SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

LIC. TOMAS GARCÍA VILLAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE LERMA, MÉXICO.

C E R T I F I C A

EN ACTA QUE A LA LETRA DICE AL MARGEN: **DÉCIMA QUINTA** SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO AYUNTAMIENTO "2013 – 2015", UN SELLO CON EL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE LERMA, CON LEYENDA AYUNTAMIENTO "2013– 2015".

EN SU CONTENIDO: EN LA CIUDAD DE LERMA DE VILLADA, LERMA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON SIETE MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 112, 113, 116 Y 117 Y DE MÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO 19, 20, 26, 27, 28, 29, 30 Y DE MÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO ENCONTRÁNDOSE PRESENTES EN LA SALA DE CABILDOS DE ESTA MUNICIPALIDAD LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO PARA EL TRIENIO "2013 – 2015" LOS C. C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA; SÍNDICO; GIOVANNI VILLAVICENCIO TROCHE, PRIMER REGIDOR, SAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, SEGUNDA REGIDORA, ANAYANSSI MORENO PELAYO, TERCER REGIDOR, FRANCISCO YÁÑEZ HENRIC, CUARTO REGIDOR, GASPAR SECUNDINO VILLAVICENCIO, QUINTO REGIDOR, ANTONIO REYES DE JESÚS, SEXTA REGIDORA FABIOLA GUTIÉRREZ NICOLÁS, SÉPTIMO REGIDOR JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ PÉREZ, OCTAVO REGIDOR JESÚS ALEJANDRO CONTRERAS LECHUGA, NOVENO REGIDOR RUBÉN SÁNCHEZ TIVURCIO, DECIMO REGIDOR BENITO ROJAS HERNÁNDEZ, ASÍ COMO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TOMAS GARCÍA VILLAR, POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LA PALABRA Y A EFECTO DE DAR INICIO A LA PRESENTE SESIÓN, INSTRUYO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA PASAR LISTA DE PRESENTES Y VERIFICAR SI EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO QUE NOS OCUPA SE EXTRAE LO SIGUIENTE:

Propuesta del Licenciado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, Presidente Municipal Constitucional, para el análisis, discusión, y en su caso aprobación del Reglamento de Mejora Regulatoria.

Una vez analizada y discutida la propuesta, los integrantes del Ayuntamiento, por **UNANIMIDAD** de votos, emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba el reglamento de Mejora Regulatoria con fundamento en el artículo 139 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; octavo transitorio de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, mismo que queda integrado de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE LERMA, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 106 Y 107 DEL BANDO MUNICIPAL DE LERMA VIGENTE; Y

CONSIDERANDO

Los municipios expedirán su propio reglamento en la materia en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, el cual será publicado en la Gaceta Municipal del Municipio respectivo. Concluido este plazo, las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria deberán integrarse e instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Que el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios publicada el 6 de Septiembre de 2010 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", es contribuir a la modernización de la administración pública estatal y municipal, y proveer a la simplificación administrativa mediante la implementación de un proceso constante de mejora regulatoria.

Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios.

Que en esta tónica, se aprobó un paquete legislativo orientado a mejorar el ambiente de negocios en el Estado de México, mediante la simplificación de trámites para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares y para la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño Gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

Que este paquete legislativo incluyó, además de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, una reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México cuyo propósito es el de sentar las bases de la mejora regulatoria en los municipios, otorgando a las autoridades municipales la facultad de aprobar programas y acciones tendentes a promover un proceso constante de mejora regulatoria.

Que la importancia de la implementación de un sistema de mejora regulatoria continua reside en que es uno de los factores de mayor impacto para fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influye positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en nuestra entidad.

Que uno de los objetivos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México publicada el 3 de Septiembre de 2010 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios electrónicos, y que ello guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su adecuado cumplimiento.

Que, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, mediante el establecimiento de los mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, es necesario contar con el Reglamento Municipal respectivo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE LERMA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para las dependencias del Municipio, y tiene por objeto:

I. Reglamentar la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;

II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo y la Comisión Estatal;

III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;

IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de medios electrónicos, en los términos de la ley de la materia; y

V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro.

Artículo 2.- El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y las dependencias, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Cabildo:** Cabildo del Municipio de Lerma;

II. **Comité:** Comité Municipal de Mejora Regulatoria, integrado con los Responsables de cada Dependencia Municipal;

III. **CUTS:** Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México;

IV. **Dictamen:** Opinión que emite la Comisión sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;

V. **Dirección General del SEI:** Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

VI. **Disposiciones de carácter general:** Bando Municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.

VII. **Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;

VIII. **Evaluación de resultados:** Procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo;

IX. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de México;

X. **Gobierno municipal:** Administración pública del Municipio de Lerma;

XI. **Impacto regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;

XII. **Informe de avance:** Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los Reportes de avance de las dependencias;

XIII. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

XIV. **Municipio:** El Municipio de Lerma;

XV. **Normateca Municipal:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;

XVI. **Opinión Técnica:** La opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del SEI respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al SEITS;

XVII. **Presidente:** Presidente de la Comisión Municipal;

XVIII. **Proceso de calidad regulatoria:** Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna, y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente;

XIX. **Programa Municipal:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;

XX. **Programa Sectorial:** Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate;

XXI. **Proyectos de Regulación:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la Comisión Municipal;

XXII. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

XXIII. **Reporte de Avance:** Reporte de avance sobre el cumplimiento del Programa Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;

XXIV. **Sistema de Mejora Regulatoria:** Conjunto de medidas que deben implementarse para integrar, en una misma lógica normativa, las cargas o trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias, con el fin de contribuir a la mejora regulatoria interna de cada una;

XXV. **SEITS:** Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México; y

XXVI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Designado por el Presidente Municipal.

Artículo 4.- Estarán sujetas a lo previsto por este Reglamento todas las disposiciones de carácter general, así como los actos y procedimientos de las dependencias; los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal; y los contratos que éste celebre con los particulares, en los términos de lo previsto por el artículo 3 de la Ley.

Artículo 5.- La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 6.- El Ayuntamiento de Lerma podrá suscribir convenios de coordinación y participación con otros municipios y con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

-

Artículo 7.- La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 8.- La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 9.- La Comisión de Mejora Regulatoria de Lerma, se conformará, por:

I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
II. El primer regidor y en su caso, los regidores con Comisión de Desarrollo Económico, Empleo, Promoción de Inversiones, Mercados y Comercio establecido;
III. El titular del área jurídica;
IV. Un Secretario Técnico y/o Enlace de Mejora Regulatoria;
V. Representantes empresariales e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo;
VI. Directores de área;
VII. El Contralor Municipal;
VIII. Representante de las Instituciones Académicas.

Los cargos en la Comisión Municipal serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto los señalados en las fracciones I a V del presente artículo, y derecho a voz los señalados en las fracciones VI a VIII así como los invitados.

Artículo 10.- Son miembros permanentes de la Comisión Municipal los señalados en las fracciones I a V del artículo anterior. El Secretario Técnico será designado por el Presidente de la Comisión Municipal. En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente podrá ser suplido por el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de los miembros permanentes podrán designar a un representante, quienes tendrán solamente derecho a voz. El Secretario Técnico deberá asistir a todas las sesiones.

Artículo 11.- El Presidente de la Comisión Municipal hará llegar invitación a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos, con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de noviembre del año anterior a aquél en que tenga lugar la primera sesión anual del Consejo.

Transcurrido este plazo, si dichos organismos no han acreditado a sus representantes, se tendrá por declinado su derecho durante el año calendario de que se trate.

Artículo 12.- A consideración del Presidente Municipal, será invitado a las sesiones de la Comisión Municipal un representante de la Dirección General del SEI. El Presidente podrá invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente.

Artículo 13.- Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos primeras semanas del mes anterior a aquél en que el Consejo celebre sus sesiones ordinarias, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de la Ley. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

Artículo 14.- Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente de la Comisión Municipal enviará la convocatoria respectiva, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Municipal hará llegar la convocatoria a los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 16.- Para celebrar sesión extraordinaria se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente de la Comisión Municipal, por al menos un tercio de los miembros permanentes o por la totalidad de los representantes

del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente de la Comisión Municipal emitirá la convocatoria respectiva para que la reunión extraordinaria tenga lugar dentro de los diez días siguientes.

El Presidente de la Comisión Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 17.- La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando sea el caso de que no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 18.- La convocatoria a celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá enviarse por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de los miembros permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial; en el caso de los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 19.- La convocatoria será válida cuando se haga en sesión en la que se encuentren reunidos la mayoría de los integrantes de la Comisión Municipal.

Artículo 20.- Durante el desarrollo de la sesión, en caso de que la Comisión Municipal haya de votar algún asunto, el Presidente designará dos escrutadores de entre los asistentes miembros de la misma.

Artículo 21.- Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, y por integrantes de la misma que quisieran hacerlo.

Artículo 22.- La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;

II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;

III. Recibir y dictaminar los Proyectos de regulación, así como los Estudios que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;

IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

V. Evaluar y aprobar el Programa Municipal con los comentarios efectuados por parte del Consejo Estatal, así como los proyectos de regulación y los Estudios que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

VI. Recibir, analizar y observar los Reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo Municipal;

VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;

VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro; Municipal de Trámites y Servicios.

IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, elaborar el Programa Anual Municipal y los Estudios de Impacto Regulatorio; y

X. Presentar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;

XI. Enviar a la Comisión Estatal los Reportes de avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios;

XII. Conocer y resolver las querellas que se presenten en los términos del artículo 49, 50 y 51 del presente Reglamento;

XIII. Las demás que le confiera la Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 23.- El Presidente de la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico;

II. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;

III. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;

IV. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;

V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos del Reglamento;

VI. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;

VII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
   a) El Programa Anual Municipal;
   b) Los dictámenes relacionados a los Proyectos de regulación y a los Estudios presentados por las dependencias;
   c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
   d) Los reportes de avance programático y los informes de avance;
   e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

VIII. Presentar al Cabildo, para su aprobación, el Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios que hubieren sido revisados y aprobados por el Consejo Estatal;

IX. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los Proyectos de Regulación y los Estudios, así como los informes de avance;

X. Enviar a la Dirección General del SEI, copia de los Proyectos de regulación que hayan sido aprobados por la Comisión Municipal, para los efectos correspondientes;

XI. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;

XII. Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;

XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;

XIV. Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento.

Artículo 24.- El Enlace Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal, así como la elaboración de los lineamientos internos para su operación.
III. Coordinar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
IV. Coordinar la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
V. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
VI. Enviar a la Comisión Estatal para su opinión, el Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios;
VII. Elaborar el informe anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la ley y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y
VIII. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 25.- Además de las previstas en la Ley, el Secretario Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento; preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
II. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los miembros de la Comisión Municipal y a los invitados;
III. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
IV. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
VI. Solicitar la asesoría técnica de la Comisión Estatal para el dictamen;
VII. Integrar el concentrado de los Reportes de avance programático y elaborar los informes;
VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal;
X. Integrar la Normateca Municipal y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
XI. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asistir a las sesiones;
II. Opinar sobre los programas y estudios que presente la Comisión Municipal; los reportes e informes de avance y los Proyectos de regulación;
III. Participar en los grupos de trabajo que se acuerde;
IV. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones;
V. Presentar propuestas sobre disposiciones generales; y

VI. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III
DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 27.- Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo.

Artículo 28.- El Comité Interno estará integrado por:

I. El Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva, quien lo coordinará;
II. Los directores de área de la dependencia Municipal, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel jerárquico inmediato inferior en el organigrama, que designen para tal fin;
III. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia;
IV. Los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 29.- El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, con al menos cuarenta días naturales de anticipación a aquél en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones del Consejo y el Enlace de Mejora Regulatoria observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá, al interior de la dependencia y de su adscripción, las funciones siguientes:

I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los Proyectos de Regulación y los Estudios de las dependencias participantes;

II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informe de avance, para su envío a la Comisión Municipal; y

IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio.

V. Participar en la elaboración del Programa del año respectivo, para su envío a la Comisión;

VI. Participar en la elaboración de los Estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;

VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;

VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;

IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;

XI. Elaborar los reportes de avance e informes de avance;

XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;

XIII. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;

XIV. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo; y

XV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO IV
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 31.- Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, los titulares de las dependencias designarán un Responsable de Mejora Regulatoria, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes formarán el Comité que se encargará de implementar las acciones necesarias para asegurar que en el Municipio tenga lugar el proceso de mejora regulatoria en el año calendario de que se trate, con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Artículo 32.- El Responsable de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

I. Preparar los proyectos de Programa sectorial, de regulación y de Estudios que analizará y evaluará el Comité en la reunión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;

II. Participar en las reuniones del Comité y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;

III. Coordinar los trabajos de análisis de los Proyectos de Regulación, Estudios, Reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la reunión del Comité que corresponda;

IV. Enviar a la Comisión Municipal los proyectos de Programa sectorial;

V. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia de su adscripción y enviar oportunamente la información respectiva al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios; y

VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 33.- El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, con al menos cuarenta días naturales de anticipación a aquél en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo y podrá reunirse cuantas veces lo soliciten sus integrantes.

Artículo 34.- Los Responsables de Mejora Regulatoria designarán, entre sus pares, al que deberá coordinar los trabajos del Comité durante el año calendario de que se trate, quien tendrá a su cargo las funciones de Secretaría Técnica.

CAPITULO V
DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 35.- El Programa Municipal se integra con la suma de los Programas y Estudios de las dependencias que, enviados a la Comisión Municipal, han sido aprobados por ésta, evaluados por el Consejo durante su primera sesión anual y, asimismo, aprobados por el Cabildo.

El Programa Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 36.- Los Comités Internos Municipales realizarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 37.- Los Responsables de Mejora Regulatoria de cada dependencia proporcionarán a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

CAPITULO VI
DEL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 38.- Los Estudios son un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 39.- Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del Estudio correspondiente, el cual deberá especificar:

I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio;

II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias;

III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporado al SEITS; y

IV. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

El municipio elaborará los Estudios atendiendo a los criterios establecidos en los lineamientos y manuales a que se refiere la Ley que al efecto expidan el Consejo y la Comisión Estatal. Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

Artículo 40.- Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica y ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales, los Estudios respectivos sólo tendrán que actualizarse, de acuerdo con los lineamientos respectivos.

Si las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone, no generan cargas administrativas ni costos adicionales, ni tienen un impacto negativo en el sector económico del Municipio, los Ayuntamientos podrán omitir la presentación del Estudio, debiendo manifestarlo en el Proyecto de regulación respectivo. La Comisión Municipal asentará esta razón en el dictamen, después de constatar el hecho.

Artículo 41.- Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en el Programa sectorial de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley.

Artículo 42.- Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá al Ayuntamiento para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los Estudios que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción.

CAPITULO VII
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43.- A fin de someter a un proceso de consulta pública los Programas, Estudios y Proyectos de regulación del Ayuntamiento, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión del Consejo en la que estos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, el Ayuntamiento publicará en sus portales de internet y por otros medios idóneos, su Programa Anual, sus Proyectos de Regulación y los estudios respectivos.

Artículo 44.- La Comisión Municipal y el Ayuntamiento incorporará en sus portales de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que ésta presente al Consejo en la sesión respectiva.

Artículo 45.- Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios idóneos, lo siguiente:

I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Consejo al respecto;
III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada.
IV. Los reportes de avance programático de los Municipios;
V. Los manuales, los lineamientos o instructivos que emitan El Consejo o la Comisión;
VI. Las protestas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
VII. Las resoluciones del Consejo relativas al Municipio; y
VIII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal.

La Comisión Estatal publicará en su portal de internet la información relativa a las actividades que desarrollan la Comisión Municipal, cuando esta se lo solicite.

La información que publique la Comisión tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 46.- Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá querellarse mediante escrito de Protesta ante la Comisión, cuando el Ayuntamiento le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

Artículo 47.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, los interesados deberán dirigir Escrito de Protesta a la Comisión Municipal, en el cual deberán expresar los datos siguientes:

I. Nombre del querellante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como los datos de inscripción de ambos documentos en el Registro Público respectivo;
III. Domicilio, como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
IV. En su caso, documentación probatoria; y
V. Exposición de los hechos que sustentan su Protesta.

Si el querellante está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite por vía electrónica.

Artículo 48.- Recibido el Escrito de Protesta, el Director General de la Comisión solicitará, dentro de los tres días hábiles siguientes, la intervención del titular del Ayuntamiento involucrado o unidad administrativa, en su caso, a efecto de que instruya al servidor público del área respectiva, para que resuelva lo procedente en un término de tres días hábiles. De lo que resuelva el Ayuntamiento o unidad administrativa se informará al querellante, al órgano de control interno del propio municipio y al Director General de la Comisión.

Contra la resolución recaída al Escrito de Protesta, el interesado podrá promover el Recurso de Inconformidad previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las Protestas que reciba la Comisión Municipal formarán parte de los informes que ésta presente al Consejo.

CAPÍTULO VIII
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 49.- El Registro es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto por el Título Cuarto de la Ley.

Artículo 50.- La operación y administración del Registro estará a cargo de la Comisión Municipal y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Si el Municipio que no cuenta con un portal de internet podrán celebrar un convenio de coordinación con la Comisión a efecto de que en el portal de internet esta última pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.

Artículo 51.- Para la inscripción en el Registro de trámites y servicios, el Ayuntamiento deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Cuarto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Municipal, las cuales publicará en su portal de internet.

Artículo 52.- El Ayuntamiento enviará a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular del Municipio y de su Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 53.- Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

La Comisión Municipal deberá actualizar la información en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna querella ciudadana por la vía de la Protesta, la primera resolverá lo conducente e informará de ello al querellante.

Los cambios en la titularidad del Ayuntamiento o de las áreas responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión Municipal observando el mismo procedimiento.

Artículo 54.- La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de estos derive.

Será de la estricta responsabilidad del Ayuntamiento y será responsable por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 55.- El Municipio se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en "Gaceta Municipal" del Municipio de Lerma.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "Gaceta Municipal".

TERCERO.- La Comisión emitirá los lineamientos tipo para la integración de los comités internos dentro de los treinta días hábiles siguientes a su constitución formal.

CUARTO.- Los comités internos deberán estar constituidos, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que se publiquen los Lineamientos tipo para su integración.

QUINTO.- Los Comités Internos municipales elaborarán y enviarán sus lineamientos, así como los datos de sus integrantes a la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su constitución.

SEXTO.- Los Titulares de los Municipios emitirán los lineamientos para la operación de los Comités Internos dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación.

SÉPTIMO.- El Comité Interno realizará su primera reunión de trabajo, dentro de los diez días siguientes a la publicación de los Lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

OCTAVO.- La Comisión Municipal emitirá los Lineamientos para la integración y actualización de la información que debe ser inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el Instructivo para la Integración de las Cédulas de Registro dentro de los treinta días naturales siguientes a su constitución formal.

NOVENO.- Una vez publicados los instrumentos a que se refiere el artículo anterior, las dependencias deberán, dentro de los sesenta días naturales siguientes, integrar su información en las Cédulas de Registro y enviarlas a la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

DÉCIMO.- El Presidente de la Comisión tomará las medidas necesarias para que el Registro Municipal entre en operación en un plazo no mayor de ciento veinte días después de la entrada en vigor del presente Reglamento, y publicará el Acuerdo respectivo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

DÉCIMO PRIMERO.- Las disposiciones relativas al Registro Municipal entrarán en vigor hasta en tanto la Comisión Municipal publique en el Periódico Oficial, el acuerdo de que el Registro se encuentra operando.

SEGUNDO.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 30 y 91, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publíquese en su oportunidad en la Gaceta Municipal, para su debida observancia y cumplimiento.

Agotado el orden del día el Presidente Municipal Constitucional hace la siguiente declaratoria: "A las **veintidós** horas con **doce** minutos del día **veintitrés** de **abril** del año **dos mil trece**, declaro formalmente clausurada esta Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Lerma "2013 –2015".

LIC. TOMAS GARCÍA VILLAR, Secretario del Ayuntamiento, de Lerma, México ---
--- **CERTIFICA** ---
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracciones V y X de la Ley Orgánica Municipal en vigor, que la presente consta de **17(DIECISIETE)** fojas útiles, suscritas por su anverso, es fiel reproducción de su original, del que procede y obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, mismo que tuve a la vista y con el cual practique cuidadoso cotejo// ///**DOY FE** ///

SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS **VEINTICINCO** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO **DOS MIL TRECE.**

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN"

LIC. TOMAS GARCÍA VILLAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
ES CONFIANZA Y RESULTADOS
ADMINISTRACIÓN 2013-2015